

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2023-00-522-00

18/12/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por lo tanto, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial de la ejecutante visible en el DD 23, en la cual solicita la ejecución por las condenas impuestas en el proceso ordinario, la cual fue elevada el día 15/11/2023.

Para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D del 20 de abril del 2022 (dd 17 carpeta principal 01) en la cual se condenó a las ejecutadas, así:

“SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a pagar a la demandante OMAIRA DEL ROSARIO MORALES JELKH, la devolución de los aportes realizados por la demandante por el periodo de 02/02/1995 hasta 31/12/2001 por el valor de \$ 11.660.105, suma que deberá ser pagada debidamente indexada entre la fecha del 23/11/2018 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas de esta instancia a COLPENSIONES y a favor de la demandante, por secretaría practíquese la liquidación de costas e incluirse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.

En segundo lugar: mediante sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral del 31 de agosto de 2023 en la que se confirmó la decisión de primera instancia.

En tercer lugar: Mediante auto del 19 de octubre de 2023 se aprobó las costas en la suma de \$800.000 a cargo de Colpensiones (dd 21)

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora **OMAIRA DEL ROSARIO MORALES JELKH** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por la obligación de pagar a la que fueron condenada la ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

1. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a pagar a la demandante **OMAIRA DEL ROSARIO MORALES JELKH**, la devolución de los aportes realizados por la demandante por el periodo de 02/02/1995 hasta 31/12/2001 por el valor de \$ 11.660.105, suma que deberá ser pagada debidamente indexada entre la fecha del 23/11/2018 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.
2. Costas del proceso ordinario en la suma de \$ 800.000.

En consecuencia, se ordena a la demandada pagar las sumas mencionadas en los cinco días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en diez (10) días (núm. 2o art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago a la demandada POR ANOTACION EN ESTADO de conformidad al art 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260442230727f7a95be344c55205af91096473ba09de3493172687487a43d414**

Documento generado en 16/01/2024 06:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>